

Año: 2013

Expediente: 8028/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de Mayo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 63 fracción XII, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 78 bis 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para que por conducto del Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Federal sea presentada al Congreso de la Unión y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos para todos los niños y niñas, en todos los países y culturas, en todo momento y sin excepción.

Específicamente en Justicia Penal Juvenil, los Artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, recogen los parámetros desarrollados en los demás instrumentos internacionales, a saber: las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad", y las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad".

Sin embargo, existen estadísticas que demuestran que 90 por ciento de los menores evaden los juicios gracias a los métodos de mediación de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León a nivel local y sólo 10 por ciento son turnados a la autoridad judicial para efectos de sanción. Peor aún, los encarcelados difícilmente recibirán un programa efectivo de rehabilitación, pues los números demuestran que la mayoría reincide incluso cometiendo delitos más graves.

Ante el incremento en los delitos graves perpetrados por menores de edad, se propone reducir la edad penal de 18 a 16 años para que los infractores puedan ser juzgados como adultos.

En países como Alemania a los jóvenes se les juzga, no solamente mediante el criterio de crecimiento biológico, sino a través de un análisis psicológico para determinar si es capaz o no de comprender las consecuencias de sus actos. El argumento de la edad penal no solamente se refiere a la ignorancia del delito. Muchos jóvenes en situación holgada o precaria cometen delitos en su búsqueda de la satisfacción personal.

Actualmente son jóvenes de entre 14 y 17 años quienes se dedican al robo con violencia con arma blanca o de fuego, quienes violan, secuestran y asesinan. Por eso pedimos penas más severas contra ellos.

No desconozcamos que los jóvenes delincuentes se esconden en el pretexto de su corta edad, pues muchos de ellos son plenamente conscientes de las consecuencias de sus actos y son utilizados incluso por la delincuencia organizada, para perpetrar diversos tipos de actos delictivos.

Narcotráfico, homicidio calificado, secuestro y violación formarían parte de los delitos por los cuales un joven de 16 años puede ser juzgado como adulto, si se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cual no implicaría un costo mayor ni en el Sistema de procuración de justicia, ni en el de administración de la misma.

Los 12 años de edad es incluso un promedio internacional, tomando como referencia a las edades penales de "potencias europeas" pues por ejemplo la edad penal va desde los 7 años en Suiza, hasta los 16 años en Portugal o Rusia ubicando un promedio europeo entre los 14 y 15 años de edad, Inglaterra y Escocia la tienen en 10 años e Irlanda en 12 años y advirtiendo que en los países en donde existe una edad penal significativamente baja, disminuye así mismo el número de reos en sus cárceles y se cuenta así mismo con una mejor seguridad pública.

La propuesta en concreto, considera por supuesto a los tratados internacionales en donde nuestro país es parte y atendiendo al interés superior del menor, considera pertinente reformar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de permitir que los menores de edad sean juzgados como adultos en diversos delitos como el de la delincuencia organizada por ejemplo, y sus actos redunden en homicidio agravado, lesiones agravadas, violación, privación ilegal de la libertad, posesión de armas prohibida o posesión de armas de fuego reservadas para uso exclusivo del ejército y fuerza aérea.

El papel del Estado es preservar ante todo la seguridad de sus gobernados. El fenómeno de la delincuencia si bien en los efectos no ha cambiado, es decir en el daño que produce a la integridad de las personas, a la convivencia social, a su patrimonio, a su salud y desde luego a las instituciones, su forma de operar y de interactuar sí lo ha hecho.

En la actualidad un alto porcentaje de los delitos que se cometen en la ciudad son perpetrados por jóvenes cuyas edades oscilan entre 11 y 17 años, en la ejecución de robos con violencia, violación, secuestros y asesinatos, por lo que es urgente y necesario aplicar medidas que terminen con ese fenómeno social.

La reforma para quedar en 16 años como ámbito de validez de aplicación de la ley penal no implicaría modificación o disminución del tratamiento asistencial que se les debe proveer a los menores que se vean implicados en conductas antisociales, y mucho menos de la garantía del debido proceso penal, ni de otras garantías constitucionales.

El criterio de la edad no puede ser sostenible para, por un lado, obsequiar impunidad o una protección especial, y por otro no brindar todas las garantías a las víctimas de los delitos, para que la afectación o daño sufrido sea reparable. Es necesario ofrecer un esquema de prevención de los delitos al poder dirigir las acciones del Estado a personas que son utilizadas por delincuentes mayores y a las que, de propia voluntad y conscientes de su falta, se intenten resguardar en el argumento de la edad penal, que no propiamente se refiere a la ignorancia del delito, porque muchos jóvenes en situación holgada o precaria cometen delitos en su búsqueda de la satisfacción personal.

En algunos sistemas jurídicos del mundo existen tratamientos diferenciados para la determinación de la edad penal o imputabilidad de un menor, mismos que atienden no sólo criterios biológicos de desarrollo físico y mental, sino también la capacidad de culpabilidad del menor para conocer y entender las consecuencias de un delito determinado, razón por la cual se hace la presente propuesta de **reforma al párrafo cuarto del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de **dieciséis** años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobadas las presente propuesta de reformas por esta soberanía, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Decreto, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León a 15 de Mayo de 2013.

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO